

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 19 DE ENERO DE 1924.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR									
		(22 de Agosto 1919.)									
		Al contado.									
18-1-024	70,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,40		18-1-024	655,00	Banco de España.....	500		557,00	
18-1-024	70,40	> E, de 25.000 >	70,40		18-1-024	251,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		262,00	
18-1-024	70,45	> D, de 12.500 >	70,60 y 50		18-1-024	271,00	Banco Hipotecario de España...	500			
18-1-024	70,55	> C, de 5.000 >	70,60		2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250			
18-1-024	70,55	> B, de 2.500 >	70,60		14-1-024	105,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
18-1-024	71,05	> A, de 500 >	70,70		11-1-024	149,00	Banco Español de Crédito.....	250			
18-1-024	71,00	> G, de 100 >	71,00		18-1-024	343,00	Unión Española de Explosivos...	100			
18-1-024	71,00	> H, de 200 >	71,00		18-1-024	72,75	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500		72,50	
18-1-024	71,55	En diferentes series.....	71,00		10-1-024	27,50	carera España...} Ordinarias..	500		20,75 y 50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			17-1-024	118,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		Estampillado.			18-1-024	300,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		300	ptas.
17-1-024	84,40	Serie F, de 20.000 pesetas nominales			18-1-024	310,50	Idem Norte de España.....	475		313	id.
18-1-024	84,50	> E, de 12.000 >			18-1-024	108,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		100,50	
17-1-024	85,85	> D, de 6.000 >							Interés anual por 100		
18-1-024	86,00	> C, de 4.000 >			10-1-024	357,00	Bonos del Banco de España.....	500		357,00	
17-1-024	87,00	> B, de 2.000 >	37,00		18-1-024	90,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,15	
18-1-024	87,25	> A, de 1.000 >			18-1-024	100,10	Idem id. id.....	500	5	101,00	
18-1-024	87,25	> G, de 100 >	87,25		18-1-024	111,50	Idem id. id.....	500	6		
18-1-024	87,25	> H, de 200 >	87,25		18-1-024	77,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
8-1-024	86,00	En diferentes series.....	87,25		15-1-024	02,50	Idem Norte de España.....	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			21-12-023	78,50	F. C. M. Z. A., Va-} > B.	500	4 1/2		
9-1-024	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			18-10-023	09,50	Madrid a Ariza.....} > C.	500	4		
4-1-024	87,20	> D, de 12.500 >			20-4-023	04,00	Idem Norte de España.....	500	3		
14-1-024	88,00	> C, de 5.000 >			30-10-023	00,80	na. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3		
15-1-024	88,00	> B, de 2.500 >			18-5-021	53,00		500	3		
18-1-024	88,00	> A, de 500 >	89,00		18-11-020	52,00		500	3		
17-1-024	88,50	En diferentes series.....	89,00		20-1-023	59,50		500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
10-1-024	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales									
18-1-024	95,00	> E, de 25.000 >	95,00		15-1-024	88,00	Ayuntamiento de Madrid.				
18-1-024	95,00	> D, de 12.500 >			18-1-024	97,00	Obligaciones	500			
18-1-024	95,10	> C, de 5.000 >	95,35		18-1-024	87,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
18-1-024	95,00	> B, de 2.500 >	95,35		18-1-024	86,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
17-1-024	95,50	> A, de 500 >	95,50		18-1-024	86,00	Idem id. 1918.....	500		86,00	
10-1-024	95,30	En diferentes series.....	95,50		28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		EMISION DE 1917									
14-1-024	94,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales									
17-1-024	95,00	> E, de 25.000 >									
17-1-024	95,00	> D, de 12.500 >	95,25								
18-1-024	95,10	> C, de 5.000 >	95,25								
18-1-024	95,10	> B, de 2.500 >	95,30								
18-1-024	95,40	> A, de 500 >	95,40								
17-1-024	95,10	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	300,200
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	5,500
5 por 100 amortizable.....	35,000
Acciones del Banco de España.....	2,000
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Arrendataria de Tabacos....	12,000
Azucarera.—Preferentes	42,000
Idem.—Ordinarias	15,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	32,000
Idem id. al 6 %.....	»

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 75.000 francos a 36,00 pesetas por 100 francos.—25.000 a 36,05. 25.000 a 30,00.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 8.000 dollars a 7,85 uno.

Gaceta de Madrid.—Núm. 20 20 Enero 1924 Anexo núm. I.—Página 169

SUBASTAS**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE CO-
RREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS****Sección 1.ª—Negociado 3.ª**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, carruaje o caballo, entre las oficinas del Ramo de Huete y Priego (51,6 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.688 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cuenca y en las oficinas del Ramo de Huete y Priego, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuenca el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—112

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, con dos expediciones redondas diarias entre Jadraque y Huelga (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara y en la oficina del Ramo de Jadraque, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima

clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—113

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina de La Roda y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Sevilla y en la oficina del Ramo de La Roda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—114

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transpor-

te de la correspondencia pública entre la estación férrea de Usagre y la oficina del Ramo de Monasterio, en automóvil, entre la estación de Usagre y Fuente de Cantos, y en carruaje desde este punto a Monasterio (34 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas 6.000 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y en la oficina del Ramo de Fuente de Cantos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz, el día 23 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—115

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Oviedo y Cangas de Tineo, con hijuela también en automóvil, entre Tineo y Pola de Allande (110 kilómetros la principal y 33 la hijuela), bajo el tipo máximo de pesetas 35.000 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y en las oficinas del Ramo de Grado, Salas y Cangas de Tineo con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 23 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—116

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre, entre Pola de Allande y Cangas de Tineo (21 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y en la oficina del Ramo de Cangas de Tineo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1924.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—117

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Recibido ya el pliego presentado en la Jefatura de Obras públicas de

Murcia, y único que faltaba, para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 al 16 de la carretera de La Solana a la de Villarrobledo al Ballestero, provincia de Ciudad Real, se procederá a la apertura de todos los pliegos presentados y ya recibidos en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de esta Dirección general el día 24 del corriente, a las trece horas.

Madrid, 18 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquín.

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Habiendo cesado D. Luis Charro Castelló en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Elche, en virtud de renuncia que le ha sido admitida, cargo que desempeñó desde el día 31 de Diciembre de 1907 hasta el 5 de Noviembre de 1923, y con el fin de tramitar el expediente de liberación de fianza que tenía constituida para responder de su gestión, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con las funciones que realizó el Sr. Charro en el ejercicio de su destino, o que tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente por escrito en las oficinas de esta Sección en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna y se declarará libre, en lo que a ellas concierne, la fianza que dicho Habilitado tenía establecida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar.

Alicante, 2 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, José Fernández de la Plata.

P—2

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Solicitada por doña Margarita Maurá Gamazo, viuda que fué de D. Benito de la Cuesta, la devolución de la fianza de 20.000 pesetas nominales que éste depositó para garantizar a D. Antonio Infante Ansa en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de esta provincia, la Dirección general de primera Enseñanza, teniendo en cuenta que son varios los que tienen depositadas cantidades con el mismo fin, respondiendo globalmente de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido dicho ex Habilitado, ha dispuesto

que los expresados fiadores soliciten la devolución de sus respectivas fianzas, debiendo presentar, al efecto, sus instancias en esta Sección Administrativa en el plazo de treinta días a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, acompañando copia compulsada de los resguardos de los depósitos respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 3 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

P—4

DELEGACION DE HACIENDA DE ALSACEVE

Plaza Carrion, Francisco; domiciliado últimamente en Valdeganga, comparecerá el día 24 del actual, a las once de la mañana, ante la Junta administrativa, en la Delegación de Hacienda de Albacete, para declarar en el expediente número 41 de 1921, que se le sigue por supuesta falta de defraudación a la Renta de Alcoholes.

Albacete, 12 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Monmenou.

P—15

Lacal Sandobal, Antonio; domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá el día 24 del actual, a las once de la mañana, ante la Junta administrativa, en la Delegación de Hacienda de Albacete, para declarar en el expediente número 38 de 1923, que se le sigue por supuesta falta de defraudación a la Renta de Alcoholes.

Albacete a 12 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Monmenou.

P—16

Caballero López, Diego; domiciliado últimamente en Nerpio, comparecerá el día 24 del actual, a las once de la mañana, ante la Junta administrativa, en la Delegación de Hacienda de Albacete, para declarar en el expediente número 218 de 1921, que se le sigue por supuesta falta de defraudación a la Renta de Alcoholes.

Albacete, 12 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Monmenou.

P—18

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

D. Fernando Ilana y Sánchez de Vargas, Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante.

Hago saber: Que debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación de Hacienda el día 15 del actual, para ver y fallar el expediente número 17 de 1919, instruido por la aprehensión de 593 kilos de patatas que intentaba efectuarse fraudulentamente por don Juan García Ancorós, natural de Villena, por el presente se cita al interesado para que asista al acto a las once horas de dicho día, haciéndole presente que puede apor-

tar a dicho acto las pruebas que estime oportunas y nombrar Vocal comerciante antes del día de la Junta. Alicante, 2 de Enero de 1924.

P—1

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

Por la presente se cita a Rafael Pardo Carmona, Maestro, vecino que fué del Ayuntamiento de Pino, provincia de La Coruña, y que en la actualidad se dice que está prestando el servicio militar en África; y a Gustavo R. Florido, mayor de edad, natural de la Habana, sin domicilio conocido, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta citación, concurren a la Delegación de Hacienda de La Coruña, a fin de asistir como reos a Juntas administrativas sobre contrabando de tabaco; significándoles que pueden nombrar como defensores a sendos comerciantes matriculados, y de no hacerlo se les designarán de oficio.

La Coruña, 8 de Enero de 1924. El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

P—24

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Por el presente cito y emplazo a D. Juan Elena Guerrero, Administrador que fué de Loterías de Coin, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en el despacho de mi autoridad, por sí o representado por persona que designe en debida forma, al acto de la liquidación que en cumplimiento de lo que previene el artículo 85 del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino y según mi providencia de 14 de Diciembre último, ha de practicarse en el expediente administrativo de reintegro que se le instruye con motivo del alcance que le resultó en el expresado cargo; advirtiéndole que haya o no comparecido en el plazo fijado, se llevará a efecto la indicada diligencia.

Málaga, 7 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Comisionado instructor, Bonifacio Soriano.

P—39

Por la presente se cita a Francisco Ortiz Jiménez, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que asista al acto de Junta administrativa que se celebrará en mi despacho el día 24 del actual y hora de las doce, para resolver en expediente que se le sigue por aprehensión de pimienta en grano, hecha por fuerza de Carabineros en el pueblo de Casares, de esta provincia, haciéndole saber que en dicho acto puede presentar las pruebas que a su derecho conenga y nombrar un Vocal que le represente de la Junta, que habrá de ser comerciante matriculado.

Málaga, 9 de Enero de 1924.—El

Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

P—68

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ignorándose el paradero de don Mariano Cañellas, vecino de Barcelona, remitente de dos cajas consignadas a D. Eugenio Lamparter, domiciliado en la calle Santa Ana, número 43, de esta capital, que resultaron contener 248 mecheros encendedores, se le cita por el presente para que el día 21 del actual, a las once, comparezca ante la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente que se le instruye, advirtiéndole que puede designar un Vocal de la Cámara de Comercio o un industrial matriculado que en dicho acto le represente, y que de no presentarse será declarado en rebeldía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Sevilla, 2 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pascual de Bonanza.

P—41

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE TARRAGONA

En el expediente incoado por denuncia de D. Indalecio García Holgado, contra D. Buenaventura Vernet y Font, vecino de Reus, la Administración de Contribuciones con fecha 6 de Febrero del pasado año ha resuelto lo siguiente:

Considerando que examinada la matrícula industrial y de comercio de la ciudad de Reus, correspondiente al ejercicio actual aparece al número 156 el denunciado con domicilio en la calle de San Juan, 22 y la cuota de 291,60 por venta de comestibles, tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 15.

Considerando que del contenido del acta levantada por los señores Inspectores, se desprende que dadas las dimensiones de la tienda y por la apariencia de la misma no le permite tener grandes cantidades de géneros almacenados que hagan suponer un negocio de ventas al por mayor de dichos artículos.

Considerando que la afirmación que se hace en la referida acta de tenerse justificación de que el denunciado realiza ventas al por mayor, no está fundamentada ni menos probada de manera indudable dando lugar a que el reclamante después de protestar de dicha imputación manifiesta en su escrito de defensa que la referida denuncia es gratuita y maliciosa, nacida tan sólo de falsas apreciaciones que se tienen del modesto negocio que se realiza en su tienda y que tan es así que nada más la malévola pasión de la envidia puede haber dado calor a falsa denuncia formulada según manifiesta por un señor vecino de Barcelona no domiciliado en donde cita que mai puede haber-

se percatado de la práctica seguida en el pequeño negocio de su establecimiento:

Considerando que los señores Inspectores actuarios no aportan ninguna certificación de haberse realizado facturaciones por ferrocarril, lo que probaría que dicho industrial se dedica habitualmente a la venta al por mayor de aquellos géneros, puesto que entonces serían servicios a clientes de fuera de la localidad, ni otra circunstancia que determinase de una manera irrefutable que el negocio que realiza el denunciado es el de venta al por mayor de comestibles:

Considerando que aun dando a los dos talones o recibos que figuran a los folios 4 y 5 de este expediente toda la fuerza probatoria de que las citadas ventas fueron realizadas por el Sr. Vernet en las fechas que se indican, ya que al pie de las mismas firma el recibí de las cantidades concertadas, no es suficiente a demostrar que dicho industrial se dedique habitualmente a vender al por mayor aquéllos, ya que según determina el Reglamento de esta contribución, un sólo acto u operación no es suficiente a demostrar el ejercicio de una industria, sino que la repetición de actos de la misma índole es la que determina de una manera clara que el industrial se dedica al ejercicio de aquélla y que el hecho de vender un bidón de carburo a un consumidor particular no puede considerarse como una venta al por mayor, para lo que no está facultado un industrial matriculado en la clase 9.ª por el concepto de comestibles:

Considerando que el hecho de ser visitada la tienda del denunciado en 1.º de Diciembre último, por los Sres. Inspectores D. Remigio Medina Leal, y encontrar bien matriculado al Sr. Vernet en la clase novena, número 15 de la tarifa primera, por el concepto de venta de comestibles, corrobora cuantas afirmaciones hace el reclamante en su escrito de defensa patentizando así que el negocio que realiza tan solo puede y debe considerarse como determinado en la industria de ventas al por menor de los artículos comestibles, siendo el acta testimonial una justificación de este extremo.

En su consecuencia se considera imprócedente la denuncia formulada por D. Indalecio García Holgado y se absuelve de toda responsabilidad al denunciado D. Buenaventura Vernet y Font, vecino de Reus, considerándole bien matriculado en la industria que ejerce de venta de comestibles, dejando sin efecto el acta levantada por la Inspección en 10 de Agosto último.

Ignorándose el actual domicilio de D. Indalecio García Holgado, se le hace la presente notificación según dispone el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos, advirtiéndole que del anterior acuerdo puede recurrir ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el

plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se haga esta publicación.

Tarragona, 4 de Enero de 1924.
El Administrador de Contribuciones (ilegible).

P—34

En el expediente incoado en virtud de denuncia formulada por don Indalecio García Holgado, contra D. José Baró Gras, vecino de Reus, la Administración de Contribuciones con fecha 14 de Febrero del pasado año ha resuelto lo siguiente:

Considerando que del contenido del acta no se desprende que el interesado realice ventas al por mayor de azúcar, puesto que los géneros encontrados en su establecimiento son en su mayor parte comestibles de los comprendidos en artículos ultramarinos, y que el azúcar hallado fué tan solo en cantidad de 10 kilos en la tienda y un saco en el almacén interior de dicha tienda, cantidades que no hacen sospechar siquiera que allí se pueda realizar un negocio de ventas al por mayor del referido artículo:

Considerando que examinada la matrícula industrial de Reus, correspondiente al año actual, aparece al número 93 de la inscripción de D. José Baró Gras, por la industria de venta al por mayor de arroz, tarifa primera, clase séptima, número 3.º, con la cuota de 642,60:

Considerando que según demuestra el acta notarial que hace referencia a la venta que "El Fomento Comercial (S. A.)", realizó a don Pío Carulla, vecino de la Espluga de Francolí, fué esta entidad la que vendió a dicho señor los 300 kilogramos de azúcar en 7 de Marzo último, y cuya operación a mayor abundamiento corrobora la facturación por ferrocarril a dicho consignatario hecha por el "Fomento Comercial", según se acredita por la carta del Jefe de la estación del Norte, en aquella ciudad, y por cuya operación no cabe hacer imputación alguna al reclamante de que pueda ser considerado como vendedor al por mayor de aquella mercancía:

Considerando que los talones que figuran a los folios 4, 5 y 6 del presente expediente no son pruebas suficientes a demostrar que el denunciado se dedique de una manera habitual a realizar ventas al por mayor de algunos de los artículos que allí se citan, pues que aun considerándolos como recibos de ventas realizadas (cosa que no está demostrada, puesto que no aparece el recibo firmado por el interesado de haber cobrado dichas cantidades), todas las partidas que aparecen son de géneros que están comprendidos en los artículos de ultramarinos, determinada en la clase octava de la tarifa primera, y como resulta que el denunciado satisface la cuota de la clase séptima de la misma tarifa, está de lleno comprendido en el artículo 17 del vigente Reglamento de industrial:

Considerando que la cuestión a dilucidar en el presente expediente, dados los datos que se aportan al mismo, es la de si el industrial don José Baró Gras realiza ventas al por mayor de azúcar para considerarle comprendido en la clase primera de la tarifa primera, de una parte resulta que las ventas que se dice realizadas por el denunciado lo han sido a particulares consumidores, no cabiendo por tanto la designación de mayorista que señala el número 2.º del artículo 24 del Reglamento de Industrial vigente, y de otra parte que aun dando a la venta realizada por el "Fomento Comercial" el carácter de venta al por mayor de azúcar realizada por el Sr. Baró Gras, hay que considerarle incluido en el caso que determina el párrafo 8.º del artículo 7.º del repetido Reglamento, puesto que una sola operación o acto de venta no es suficiente para obligar al pago de esta contribución al que lo ejecuta, y considerando por último que además de quedar probado de una manera irrefutable que la venta de los 300 kilogramos de azúcar realizada a D. Pío Carulla, vecino de la Espluga, lo fué por la entidad "Fomento Comercial, Sociedad Anónima", y no solo por el acta notarial que acompaña lo que constituye una prueba de fé, sino que queda ratificada por la carta del Jefe de la estación del Norte, en Reus, de que aquella facturación fué realizada por aquella entidad y no existe otra a nombre del mismo destinatario, no cabe por tanto considerar al denunciado Sr. Baró Gras como vendedor al por mayor de coloniales:

Considerando además que el hecho de haber sido visitado su establecimiento en fecha posterior a la de la denuncia por los Sres. Inspectores en comisión de servicio y haber hallado conforme la industria que allí se ejerce con la contribución que el reclamante satisface por la venta al por mayor de arroces, corrobora y afirma el criterio de que dicho industrial está bien matriculado en la clase séptima de la tarifa primera, pudiendo por tanto realizar ventas al por menor de todos aquellos artículos que tengan señalados una cuota inferior.

En consideración a cuanto se deja manifestado se absuelve de toda responsabilidad al denunciado don José Baró Gras, vecino de Reus, considerándole bien matriculado en la industria que ejerce de venta al por mayor de arroz, dejando sin efecto el acta levantada por la Inspección de Hacienda en 14 de Agosto último.

Ignorándose el actual domicilio de D. Indalecio García Holgado, se le hace la presente notificación, según dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, advirtiéndole que del anterior acuerdo puede recurrir ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se haga esta publicación.

Tarragona, 4 de Enero de 1924.—

El Administrador de Contribuciones (ilegible).

P—34

En el expediente incoado por denuncia de D. Indalecio García Holgado, contra D. Enrique Alonso Martí, vecino de Reus, la Administración de Contribuciones en fecha 24 de Enero del pasado año, ha resuelto lo siguiente:

Vistos el Reglamento de la Contribución industrial, el de Procedimientos y demás disposiciones concernientes al caso presente:

Considerando que el industrial a quien se refiere el presente expediente figura matriculado al número 782 de la matrícula de Reus, por el ejercicio de la industria de confitero pastelero, comprendida en la tarifa cuarta, clase tercera, número 6.º, con la cuota anual de 482,40 pesetas, sin que en dicha cantidad esté comprendido el aumento del 25 por 100, determinado por la ley de 26 de Julio último, que desde luego le ha sido aplicado desde 1.º de Octubre del ejercicio en curso:

Considerando que del contenido del acta suscrita por los Sres. Inspectores se desprende que los géneros hallados en el acto de la visita son todos ellos necesarios para el ejercicio de la industria en la que se encuentra matriculado, puesto que el azúcar como primordial componente de los dulces y confites que elabora existe en mayor cantidad y como elemento determinante de la industria que se ejerce, que no es otra que la de confitero:

Considerando que las dos ventas que aparecen hechas a D. Damián Mlla de la Selva, queda justificado plenamente con testimonio de acta notarial haberla realizado la Sociedad "Fomento Comercial (S. A.)", en lo que se refiere a un saco de azúcar de 60 kilogramos la primera y otro saco de azúcar de 60 kilogramos y dos cajas de botes de leche condensada la segunda, pero nada se justifica de los otros géneros que en el talón que se dice de garantía le fueron servidos al citado comprador Sr. Mlla:

Considerando que el hecho de garantizar una operación de venta no prueba que la haya realizado el fiador máximo si como en el presente caso concurre la circunstancia de ser el aval uno de los accionistas de la Sociedad "Fomento Comercial, Sociedad Anónima", está demostrando el interés de procurar ventas a la mencionada entidad comercial la que al consignar en sus libros talonarios de ventas, señala los precios que la nota de pedido o garantía tiene contratados con la nota marginal de ser operaciones garantizadas por el Sr. Alonso. Y que el hecho de coincidir los precios determina bien claramente que en dicha venta (de poder llamarse así), no dejó margen de beneficio ni ganancia por la que pueda haber la suposición de que dicho Sr. Alonso sea vendedor al por mayor de aquellos artículos:

Considerando que no se justifica por medio de certificación de haberse realizado por el denunciado operación alguna de facturación de ferrocarril, lo que hubiera probado de modo indudable que dicho industrial se dedicaba a vender al por mayor y servir a clientes de fuera de aquella población, manifestación que hace resaltar al reclamante en el contexto de su escrito de protesta, por ser de todo punto cierto el no verificar ventas al por mayor de aquel ni otro alguno artículo:

Considerando que en la reciente visita realizada por la Inspección de Hacienda en la ciudad de Reus, fué objeto de comprobación de industria el establecimiento comercial del Sr. Alonso Martí, habiéndolo hallado conforme a lo allí encontrado con la inscripción que en matrícula consta al número 782 con la industria de confitero, cosa que como dice el reclamante no le facilitará documento alguno que así lo acredite, viéndose obligado a que se levantara un acta que suscribiera con el interesado dos testigos presenciales del hecho:

Considerando que según determina el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, la industria que se ejerza quedará probada entre otras cosas por muestras o señales, por muestretes o muestras de cartas, facturas, recibos, talones, tarjetas u otro medio que demuestre que el individuo o Sociedad se dedica habitualmente al ejercicio de aquella industria, y en el presente caso existen dos muestras o talones de vendi con el membrete a nombre de Enrique Alonso, en el que dice que su establecimiento comercial es de confitería y comestibles, y como quiera que aunque quedó demostrado de una manera evidente que los dos racos de azúcar fueron vendidos a un comprador por la Sociedad "Fomento Comercial (S. A.)", nada se dice de los otros artículos tales como las galletas, latas de conservas vegetales y chocolate, lo que demuestra que el denunciado ejerce las dos industrias de confitero y vendedor de géneros comestibles, y por ser de diferente tarifa, queda obligado al pago de las dos cuotas respectivas.

Por las razones expuestas se considera improcedente la denuncia formulada por D. Indalecio García Holgado, por carecer de fundamento y no estar demostrado que el denunciado realice ventas al por mayor de género alguno y que se invite a la prestación de su conformidad a la clasificación que se le asigna como venta al por mayor de comestibles, puesto que las galletas que dice tener en su establecimiento no están fabricadas en su obrador y llevan la marca de "Plaja", que es un fabricante de Gerona.

Ignorándose el actual domicilio de D. Indalecio García Holgado, se le hace la presente notificación según dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, advirtiéndole que del anterior acuerdo

puede recurrir ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se haga esta publicación.

Tarragona, 4 de Enero de 1924.
El Administrador de Contribuciones (ilegible).

P—35

En el expediente incoado por virtud de denuncia de D. Indalecio García Holgado, contra el vecino de Reus, D. José Fargas Serrat, la Administración de Contribuciones ha resuelto lo siguiente:

Vistos el Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio y el de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903 y demás disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que examinada la matrícula de industrial de la ciudad de Reus, correspondiente al ejercicio en curso, aparece la inscripción número 114 a nombre del interesado en este expediente por la industria de venta de géneros ultramarinos determinada en la tarifa 1.ª, clase 2.ª, número 10, con una cuota anual de 475,20 pesetas sin que en dicha cantidad esté comprendido el aumento del 25 por 100 que señala la ley de 25 de Julio de 1922 que desde luego se le ha aplicado en la parte proporcional al segundo trimestre desde 1.º de Octubre último.

Considerando que del contenido del acta levantada por los Srs. Inspectores se desprende que dada las reducidas dimensiones del local de la tienda del Sr. Fargas, no le permite tener grandes cantidades de géneros almacenados que hagan suponer un negocio de ventas al por mayor de aquellos artículos y menos todavía de azúcar que como se asegura solamente existían dos medios sacos de dicho género y esto teniendo en cuenta que se dedica a la elaboración de un postre llamado "mojablanca" que tiene por principal componente el azúcar.

Considerando que la afirmación que se hace en la referida acta de que se tiene justificación de que dicho denunciado realiza ventas al por mayor no está fundamentada documentalmente puesto que el propio interesado, después de protestar de dicha imputación manifiesta en su escrito que dicha denuncia es gratuita y nacida tan sólo de falsas apreciaciones acerca del modesto negocio que en su tienda realiza.

Considerando que los Inspectores actuarios no aportan dato alguno que completamente pruebe que dicho señor realiza ventas al por mayor de algunos de los artículos que encontraron en el local de la calle de Santa Ana, número 14, domicilio industrial del repetido señor Fargas, pues de haberlo hecho así hubieran quedado virtualmente desvirtuadas todas las manifestaciones que en su defensa hace el denunciado. El cual asegura que no verifica ventas al por mayor de

género alguno y que las facturas de aquellas ventas que hizo en 30 de Enero y 26 de Abril del año último a Asunción Sanz Sanz de Borjas, y la de 27 de Febrero del mismo, a Pablo Muste de Alcover, no pueden considerarse ni un momento como ventas realizadas por él, si no solamente como mediador o consejero de aquéllos, lo cual, prueba documental y de manera irrefutable por medio de acta notarial la que figura al número 3 de las que acompaña a su escrito:

Considerando que el hecho de aconsejar la compra de una mercancía en determinado establecimiento sirviendo al propio tiempo de fiador como en el presente caso queda demostrado puesto que en el margen del libro talonario de ventas de la entidad "Fomento Comercial S. A." de Reus que acredita mediante acta notarial que las operaciones realizadas en las mismas fechas que quedan indicadas y a los individuos que se han citado coinciden literalmente en nombres, cantidades y precios a los de las tres facturas que como único medio probatorio se acompañan a la denuncia objeto del presente expediente y que dichas ventas fueron realizadas por el "Fomento Comercial S. A." con la nota de "operaciones garantizadas por el Sr. Fargas", que por su condición de accionista de la repetida Sociedad, está obligado a procurar clientes y garantizar su solvencia avalando la compra; que dicho acto—el de salir fianza como vulgarmente se dice—no puede considerarse como el de vendedor, puesto que el beneficio que dicho consejo le haya de proporcionar será de orden moral como de mayor estímulo en una de las obligaciones que le están encomendadas en calidad de accionista de aquella Sociedad:

Considerando que si el espíritu de la ley que determinó la redacción del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio es el de que dicha contribución se aplicara en síntesis general a aquellos actos que signifiquen o equivalgan a ventas, bien por propia cuenta o en comisión y en general todo acto que lleve consigo lucro o ganancia, no puede en el presente caso aplicarse la designación de vendedor al por mayor a los géneros que se dice, puesto que si los precios que figuran en las notas de venta de aquella Sociedad son idénticos a los que el Sr. Fargas consigna en los talones que se acompañan, es prueba indudable de que en dichas operaciones no hubo lucro ni ganancia por parte del denunciado. Y que si existe es tan sólo en la parte alícuota que le corresponda como accionista de la repetida Sociedad, y que esta ganancia será tan sólo materia tributable en lo que respecta a la contribución de utilidades, puesto que como entidad inscrita debidamente en el Registro Mercantil, está en el ineludible deber de presentar sus balances, en los que habrá de constar los beneficios obtenidos:

Considerando que tampoco es imputable al interesado la designación de vendedor en comisión de aquellos artículos, pues que los compradores rea-

lizarse sus compras directamente en "Fomento Comercial, S. A.", y que única y exclusivamente el Sr. Fargas medió en calidad de fiador o avalador de aquellas operaciones, por cuya operación o acto no es aplicable si quiera la determinada en el epígrafe 27 de la tarifa segunda como prestamista, ya que para que existiese esto sería menester demostrar que el señor Fargas había facilitado dinero necesario para realizar dicha compra, y que dichas cantidades fueran prestadas mediante un interés y por medio de documento de crédito:

Considerando que no se justifica por medio de certificación de haber realizado facturación alguna por ferrocarril, lo cual probaría que dicho industrial se dedicaba a vender al por mayor y servir a clientes de fuera de aquella población ni menos que facturarse por cuenta propia para que pudiera considerarse incluido en el epígrafe de comerciante, sino solamente se dice someramente que dicho denunciado realiza aquellas operaciones de venta al por mayor y por su exclusiva cuenta sin que se demuestren de modo que no deje lugar a duda:

Considerando finalmente que en la reciente visita realizada por la Inspección de Hacienda en la ciudad de Reus lo fué el establecimiento industrial del Sr. Fargas, sin que fuera objeto de responsabilidad por haber encontrado debidamente matriculado su comercio, cosa que aunque como dice el reclamante no le fué facilitado documento alguno que así lo acreditase le obligó a que por dos testigos levantasen el acta que acompaña en su escrito de fecha 2 de Diciembre último y en el que se acredita testificalmente que el Inspector actuario había encontrado conforme con la matrícula de ultramarinos la tenencia de los géneros que en su casa tenía.

En su consecuencia se considera improcedente la denuncia, y en consideración a cuanto se deja dicho en el anterior informe, se absuelve de toda responsabilidad al denunciado, considerándole que está debidamente matriculado, dejando sin efecto el acta levantada en 9 de Agosto del año último.

Ignorándose el actual domicilio de D. Indalecio García Holgado, se le hace la presente notificación, según dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, advirtiéndola que del anterior acuerdo puede recurrir ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se haga esta publicación.

Tarragona, 4 de Enero de 1924.

P.—36

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

16 AMORTIZACION DEL EMPRESTITO

Día 22 de Diciembre de 1923.

Números de las obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en dicho día.

Serie A.

62 93 127 195 248 428 490 525
616 618 645 650 671 672 679 809
900 1.033 1.157 1.188 1.378 1.419
1.663 1.705 1.735 1.838 1.949 1.961
2.040 2.143 2.145 2.157 2.173 2.228
2.277 2.375 2.425 2.439 2.606 2.611
2.642 2.666 2.694 2.930 3.063 3.075
3.039 3.214 3.240 3.422.

Serie B.

23 62 64 128 134 150 194 355
358 379 422 478 536 673 703 759
1.124 1.133 1.257 1.496 1.576.

Serie C.

5 79 80 124 205 268 343 416 439
459 667 759 954 1.029 1.038 1.053
1.146 1.149 1.227 1.233 1.257 1.295
1.352 1.457 1.542 1.641 1.713.

Serie D.

11 42 80 86 117 185 193 207 228
254 318 363 400 509 627 703 711.

Serie E.

38 101 156 202 205 327 334 339
410 457 615 626 818.

El Secretario-Contador, Francisco Ixart.—El Presidente, M. Mallol.
X—162

SINDICATO MINERO DEL PUERTO DE AVILES

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 13 y 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 4 de Febrero, a las doce de la mañana, en las oficinas de los Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo, a fin de examinar y deliberar sobre las cuentas del pasado ejercicio.

Los señores socios tendrán presente lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos para el derecho de asistencia.

Oviedo a 16 de Enero de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, P. Herrero.

X—163

CINEMA ARGUELLES (S. A.)

CONVOCATORIA

Para Asamblea general ordinaria, la que, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de los Estatutos, se celebrará en su domicilio social, Paseo de la Dirección, número 50, el día 4 de Febrero del corriente año, a las diez de la mañana, bajo la siguiente orden del día:

1.º Memoria del estado económico de la Sociedad.

2.º Dar cuenta del estado en que se encuentran las obras en construcción del edificio "Cinema Argüelles", y

3.º Someter a la aprobación de la Asamblea, el balance y detallés de gastos de la construcción.

Se recuerda a los Sres. Accionistas la obligación que tienen de depositar sus acciones en el domicilio social, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

Cinema Argüelles (S. A.)—El

Presidente, J. D. del Campo.—El Secretario, Isidoro Gutiérrez.

X—166

BANCO CATALAN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de los Estatutos sociales, se convoca a todos los asociados del Banco Catalán a Junta general extraordinaria, para tratar del traspaso a otra entidad de la dirección, gestión y administración de dicho Banco, debiendo celebrarse la Asamblea general en el domicilio social, el día 31 del corriente mes, a las diez y siete.

Barcelona, 16 de Enero de 1924.
Por el Consejo de Administración: El Secretario general, Mariano Bordas.
X—168

CASAS BARATAS (C. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria para el miércoles día 30 de Enero, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, García de Paredes, 40, para examinar y discutir la gestión del ejercicio 1923, aprobación de cuentas y Memoria.

Madrid, 19 de Enero de 1924.

X—171

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100 SEGUNDA SERIE

Pago del cupón número 35 de las obligaciones a interés fijo, vencimiento 1.º de Febrero de 1924, y del cupón número 33 de las obligaciones a interés variable.

El cupón número 35 de las obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Febrero de 1924, se pagará a partir de esa fecha, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará, para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un Bono complementario.

En Francia:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, a razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,21 líquido por cupón.

En España:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Málaga en la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,90 líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españo-

tes y franceses, o sea a francos 5,21 líquido por cupón, al cambio del día 1.º de Febrero de 1924, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 33 de las obligaciones de la misma serie a interés variable, cuyo importe, de conformidad con el Convenio, está fijado según los resultados provisionales del ejercicio 1923, se pagará a partir de 1.º de Febrero de 1924, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atesti-

guará para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un Bono complementario, en las mismas Cajas que los cupones de interés fijo, arriba mencionadas.

En Francia:

A razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,52 líquido por cupón.

En España:

1.º A razón de pesetas 7,50, con

deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,96 líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 7,50, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,52 líquido por cupón, al cambio del día 1.º de Febrero de 1924, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Madrid, 19 de Enero de 1924.—
El Secretario general, Alfredo de Albuquerque. X—164

SOCIEDAD GENERAL ADMINISTRADORA DE SEGUROS IMPULSORA DE LA MUTUAL FRANCO-ESPAÑOLA

Balance general y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de operaciones realizadas al 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	<i>Pesetas.</i>
Capital no desembolsado.....	3.000.000,00
Efectivo en Caja.....	188.855,27
Fondos públicos del Estado depositados en el Banco de España y Caja.....	920.999,64
Fianzas de teléfonos y domicilio social.....	4.825,00
RAMO DE INCENDIOS	
<i>Subdirecciones:</i>	
En efectivo.....	23.174,81
En primas pendientes.....	9.528,36
En fianzas.....	5.000,00
37.703,17	
<i>Reasegurados y reaseguradores:</i>	
En efectivo.....	24.276,86
En reservas.....	173.196,83
197.473,69	
Placas en almacén.....	3.448,97
Otros deudores.....	58.678,90
Constitución y organización.....	146.245,72
TOTAL.....	4.558.200,36
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000,00
Depósitos para pólizas de "La Mutual Franco-Española" no reclamados.....	9.422,85
Acreedores diversos.....	252.755,77
RAMO DE INCENDIOS	
<i>Reservas:</i>	
De primas sobre riesgos en curso... 170.733,73	
Para siniestros en suspenso..... 78.113,79	
248.847,52	
<i>Reasegurados y reaseguradores:</i>	
En efectivo.....	6.674,99
En depósitos de garantía.....	31.311,79
37.986,78	
Fianzas de Subdirecciones.....	5.134,11
Saldo.....	4.073,33
TOTAL.....	4.558.200,36
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias:</i>	
DEBE	
<i>Saldo del ejercicio anterior.....</i>	<i>94.772,00</i>
LA MUTUAL FRANCO-ESPAÑOLA	
<i>Gastos de Administración:</i>	
Comisiones.....	194.206,20
Sueldos.....	162.760,60

	<i>Pesetas.</i>
Impresos.....	50.552,40
Correo.....	39.772,00
Gastos de inspección y organización.....	25.513,76
Alquileres.....	17.000,00
Propaganda, quebranto y otros.....	216.829,10
706.634,06	
RAMO DE INCENDIOS	
Reservas para siniestros en suspenso a cargo de reaseguradores, ejercicio anterior.....	62.248,95
<i>Reservas técnicas:</i>	
Para riesgos en curso.....	170.733,73
Para siniestros en suspenso.....	78.113,79
248.847,52	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	84.098,35
Siniestros pagados.....	307.198,50
Deducida porción reasegurada.....	111.392,67
195.805,83	
Impuestos.....	4.522,81
Comisiones (totalmente amortizadas).....	42.187,39
Gastos generales.....	126.998,17
Comisiones de reaseguros aceptados.....	123.895,21
Saldo.....	4.073,33
TOTAL.....	1.694.083,62
H A B E R	
LA MUTUAL FRANCO-ESPAÑOLA	
Cuotas de Administración, Vida.....	468.619,43
Idem de idem, Contraseguro.....	204.453,58
Intereses de distintos valores, derechos de pólizas y otros.....	112.530,56
RAMO DE INCENDIOS	
Reservas del ejercicio anterior.....	179.729,37
Idem para siniestros en suspenso del ejercicio anterior.....	83.824,61
Idem para riesgos en curso a cargo de reaseguradores.....	115.708,04
Primas en el ejercicio, netas de anulaciones.....	441.816,69
Reservas para siniestros en suspenso a cargo de reaseguradores.....	57.488,79
Intereses de cuentas de depósitos.....	3.635,33
Derechos de pólizas y suplementos.....	3.969,44
Beneficios en placas.....	474,27
Comisiones de reaseguros cedidos.....	21.833,51
TOTAL.....	1.694.083,62
El Director general, J. Gómez Acebo..	X—170

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20.